

LA SUBORDINACIÓN COMPLETIVA DEL ESPAÑOL. UNA APROXIMACIÓN FUNCIONAL-TIPOLOGICA *

CAROLA ALVARADO Y WALTER KOZA**
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo describir la subordinación completiva del español, conforme a los lineamientos de la gramática funcional-tipológica (Givón, 1990, 2009; Cristofaro, 2003). Desde este enfoque, se plantea que los rasgos morfosintácticos de tales construcciones son determinados por la semántica del verbo de la cláusula principal, por lo que la articulación entre estos niveles de representación permite analizar la integración semántico-sintáctica y con ello establecer un continuum de combinación clausular (Givón, 2006). A tales efectos, se propone una plantilla de análisis que considera las siguientes posibilidades sintácticas: negación; verbo de la subordinada en forma no finita; verbo de la subordinada en forma finita; pasivización de la cláusula subordinada; reemplazo de la subordinada por clítico; divergencia de participantes; injerencia en tiempo, aspecto y modo; presencia o ausencia de subordinante; y, nominalización. Los resultados muestran una relación directa entre particularidades sintácticas y vinculación semántica entre los eventos o estados de cosas (EdCs).

PALABRAS CLAVE: gramática funcional-tipológica, integración semántico-sintáctica, sintaxis del español, subordinación completiva.

THE CONTENT CLAUSE IN SPANISH. A FUNCTIONAL-TYOLOGICAL APPROACH

ABSTRACT: The objective of this Works is to describe the content clause in Spanish according to the functional-typological approach (Givón, 1990; 2009; Cristofaro, 2003). From this perspective, we raise that morphosyntactic traits of content clauses are determined by the semantic of the verb in the main clause, for this reason, the articulation of those levels allows to analyze the semantic-syntactic integration and to establish a continuum of clause combination (Givón, 2006). For such purpose, we propose an analysis table that considers the following syntactic possibilities: negation, subordinated verb in a non-finite form, subordinated verb in a finite form, subordinated clause in passive form, replacement of the subordinated clause by a

* Estudio enmarcado en el del proyecto Fondecyt 1160653.

** Para correspondencia, dirigirse a carola.alvarado@pucv.cl o a walter.koza@pucv.cl.

clitic; divergence of participants; interference in time, aspect and mode, presence or absence of subordinate, and nominalization.

KEYWORDS: Functional-typological grammar; semantic-syntactic integration, Spanish syntax, content clause.

1. INTRODUCCIÓN

Los sistemas lingüísticos poseen diferentes formas para relacionar sus elementos y así formar mensajes con fines comunicativos. Estas combinaciones permiten configurar cláusulas simples y complejas. La conformación de cláusulas complejas es el resultado de un fenómeno denominado combinación de cláusulas (*clause combining*) o unión clausular (*clause-union*) (Lehmann, 1988; Givón, 1995, 2006; Good, 2003). Las estrategias de articulación clausular se han dividido tradicionalmente en dos tipos básicos: la coordinación y la subordinación. No obstante a ello, tal distinción categórica no ha estado exenta de controversia y discusión, y muchos teóricos han reconocido las dificultades que plantea el análisis de la relación clausular cuando los vínculos de subordinación y coordinación quedan definidos por oposición (Silva, 2009; Castro, 1992).

En este marco crítico, surgen propuestas que intentan conciliar tal distinción dicotómica. Por una parte, la visión tripartita de Foley y Van Valin (1984) –retomada por Van Valin y La Polla (1997) y Van Valin (2005)– quienes postulan una tercera clase de cláusula denominada cosubordinación (1.a):

a. Juan se cayó y María lo ayudó

Este tipo de cláusulas se justifica en dos criterios fundamentales: la dependencia y la incrustación clausular (Van Valin, 2005). La noción de cosubordinación se formula, principalmente, con el fin de considerar ciertos tipos de cláusulas como el encadenamiento y la serialización, comunes en algunas lenguas africanas y asiáticas (Aikhenvald, 2006). Por otra parte, en una visión más gradual del fenómeno se ubica la idea del *continuum* clausular (Haiman & Thompson, 1984; Lehmann, 1988; Givón, 1995, 2001, 2009). Esta postura establece que no es posible sostener taxonomías rígidas o discretas de los tipos de cláusulas, sino que estas deben ser definidas en términos de un conjunto de características independientes entre sí y libremente combinables que formen una continuidad más o menos articulada (Ramos, 2010). La corriente funcional tipológica se adscribe a tal planteamiento y, por tanto, la unión clausular es vista desde esta concepción (Cristofaro, 2003).

Ahora bien, la idea del *continuum* ha permitido prestar atención a diferentes aspectos en la unión clausular: (i) a los tipos de cláusulas que surgen en la vinculación; (ii) al orden dentro de una escala gradual de organización; y, (iii) a las estrategias o mecanismos que permiten la integración semántico-sintáctica de las cláusulas. Atendiendo a estos temas, Givón (2001) ha tipificado la unión clausular en un *continuum* diacrónico en cuyos extremos se ubican, por un lado, las construcciones biclausales y, por otro, las monoclausales. En las primeras, los eventos estarían

menos integrados y, por tanto, serían más autónomos; mientras que en las segundas, se daría el fenómeno inverso, llegando a codificarse los eventos relacionados en una sola cláusula (Gast & Diessel, 2012). Las diferencias entre cláusulas menos y más integradas serían el resultado de un proceso unidireccional que va de menor a mayor integración clausular. Esto se valida considerando tanto aspectos sintácticos como semánticos, discursivos y pragmáticos (Givón, 2001, 2009).

El presente estudio se enmarca dentro de un tipo de combinación clausular en este *continuum*: las cláusulas de complemento. Este tipo de relación corresponde para la gramática funcional-tipológica (GFT) a una forma prototípica de subordinación (Herlin, Kalliokoski & Visapää, 2014), definida en este marco como una forma particular de construir relaciones cognitivas entre dos eventos o “estados de cosas” (de aquí en adelante, EdCs) en el cual uno de ellos –EdC dependiente– es visto desde la perspectiva del otro –EdC principal– (Givón, 1990, 2001; Cristofaro, 2003). Un “estado de cosas” se define como la idea de algo que puede presentarse en algún mundo y el cual se evalúa en términos de su existencia (Siewierska, 1991; Dik, 1997; Cristofaro, 2003). A su vez, se entenderá la subordinación no como una vinculación únicamente gramatical, sino como una vinculación conceptual que se manifiesta a partir de la codificación que realizan las lenguas sobre el sistema semántico. En este sentido, para la GFT los rasgos morfosintácticos de las subordinadas completivas o relaciones de complemento estarían determinados por la semántica de los predicados que los seleccionan. La relación entre la sintaxis de la unión clausular y la semántica de los predicados completivos determinaría la gradación de la integración semántica-sintáctica en este tipo de combinación clausular.

Frente a estos supuestos, el objetivo de este trabajo es analizar las condiciones sintácticas que impone el predicado principal a las subordinadas completivas para el español. Con ello, se pretende visualizar la diversidad de cláusulas completivas como resultado de un continuo que iría de lo menos integrado y más autónomo a lo más integrado y menos autónomo. Para ello, se ha elaborado una plantilla de análisis que considera nueve posibilidades sintácticas: negación; verbo de la subordinada en forma no finita; verbo de la subordinada en forma finita; pasivización de la cláusula subordinada; reemplazo de la subordinada por clítico; divergencia de participantes; injerencia en tiempo, aspecto y modo; presencia o ausencia de subordinante; y, nominalización. Los resultados muestran una relación directa entre particularidades sintácticas y vinculación semántica entre los eventos o estados de cosas (EdCs).

El artículo se organiza de la siguiente manera. En primer lugar, se revisan las nociones fundamentales sobre la subordinación completiva según la gramática tradicional del español y la gramática funcional-tipológica, con el fin de reconocer sus convergencias y divergencias. En segundo lugar, se presenta el análisis de las construcciones que codifican la subordinación completiva para el español, atendiendo a los tipos de predicados y a las posibilidades sintácticas propuestas para este estudio. Finalmente, se discuten los resultados y se presentan las observaciones finales de este trabajo.

2. LA ORACIÓN SUBORDINADA

En esta sección se presentan las propuestas de análisis de las subordinadas, específicamente, las provenientes de la gramática descriptiva (RAE, 1999; RAE, 2009) y la GFT (Cristofaro, 2003). Posteriormente, se identifican las convergencias y las diferencias entre ambos enfoques.

2.1. *La noción tradicional de la subordinación completiva en español*

Desde la gramática tradicional, representada por la RAE (1973, 2009), la subordinación completiva o de complemento ha recibido diferentes denominaciones: *cláusulas sustantivas*, *proposiciones sustantivas*, *oraciones completivas*. Tal nomenclatura deviene de uno de los criterios principales con el que se ha definido este tipo de combinación clausular: la de desempeñar una función sintáctica característica de los sustantivos o de los grupos nominales. La identificación tradicional de la subordinación completiva ha sido reglada, principalmente, por dos criterios: la incrustación clausular y la estructura argumental. Es así como la NGLE (ASALE/RAE, 2009) determina, por una parte, que las oraciones subordinadas sustantivas se incrustan o insertan en segmentos más amplios que las contienen; y, por otro, que corresponderían a argumentos determinados por el verbo de la oración principal. Con respecto a este último criterio, se especifica que los verbos que admiten como argumentos cláusulas sustantivas suelen permitir también sustantivos, ciertos pronombres o grupos nominales (1a-c). No obstante esta distinción, la NGDE (ASALE/RAE, 2009) reconoce ciertas excepciones, pues hay grupos de verbos que suelen rechazar los grupos nominales en función objeto directo, pero que sí admiten la construcción clausular (2.a-b). Va a depender del tipo de verbo si se puede o no establecer equivalencia entre el grupo nominal y la subordinada. Asimismo, se han detectado casos de alteración semántica, en los cuales ciertos verbos pueden presentar matices de significados como, por ejemplo, el verbo *ver* como ‘percibir’ y como ‘mirar’ (3.a-b).

- (1) a. Dijo que había robado / Dijo la verdad.
 - b. Me alegra que regresara / Me alegra su regreso.
 - c. Cuento con que ustedes participen / Cuento con la participación de ustedes.
- (2) a. Creo que regresará / *Creo su regreso
 - b. opinan que está demente / *Opinan su demencia
- (3) a. Vi que mi hijo no me comprendía (percibir).
 - b. Vi a mi hijo (mirar).

Bajo este marco tradicional, se ha establecido una clasificación para este tipo de subordinación sustantiva a partir de la función sintáctica que cumple la oración subordinada dentro de la cláusula principal (Tabla 1).

CLÁUSULAS	TIPO	FORMA VERBAL	EJEMPLO
Subordinada sustantiva	Objeto	Finita/no finita	Dijo [que viene] / dijo [venir]
	Sujeto	Finita/no finita	[Que vueles] es importante / [Volar] es importante
	Término preposicional	Finita/no finita	Tenía miedo de [que la serpiente se la comiera] / Les enseñó a [volar] El hecho de que vengas es bueno para mí.

Tabla 1. Tipos de subordinación sustantiva o completiva (ASALE/RAE, 2009).

Como se puede apreciar, las tres funciones posibles para las subordinadas completivas admiten la variación forma finita/no finita. Asimismo, se puede observar que la NGDE (ASALE/RAE, 2009) destaca el objeto y el sujeto, como constituyentes oracionales, a la vez que engloba dentro de término preposicional, tanto constituyentes oracionales como modificadores de estos. Esta divergencia de niveles se puede observar en los ejemplos de la Tabla 1 por un lado en (A) la subordinada constituye con la preposición el complemento de régimen, mientras que en (B): forma parte de un SP que modifica al sujeto.

2.2. La noción funcional-tipológica de la subordinación completiva

La mayoría de los enfoques contemporáneos que estudian la combinación clausular –y, particularmente, la subordinación– abogan por un continuo de vinculación de cláusulas alejándose de la visión tradicional (e.g. Haiman & Thompson, 1984; Lehmann, 1988; Haspelmath, 2004; Comrie, 2008). No obstante, si bien para estas investigaciones la subordinación no corresponde a una categoría estrictamente lingüística, la mayor parte de estos estudios han adoptado como punto de partida para su análisis la división tradicional de la subordinación: cláusulas completivas, adverbiales y relativas; considerándolas como categorías prototípicas alrededor de las cuales gira este fenómeno (Herlin, Kalliokoski & Visapää, 2014).

Dentro de este marco, la GFT define la subordinación como aquella situación en la que se establece una asimetría funcional-cognitiva entre los eventos vinculados, de tal manera que el perfil de uno –evento principal– prevalece sobre el perfil del otro –evento dependiente– (Cristofaro, 2003). En otras palabras, refiere a una relación pragmática de vinculación asimétrica conceptual entre eventos o “estados de cosas” (EdCs). Dicha situación cognitiva constituye un fenómeno universal y subyace en todos los tipos de estructuras que han sido definidas desde la gramática tradicional como subordinación. Bajo este marco, la definición funcional de subordinación permite que se incluyan en

su análisis casos que, si bien presentan una manifestación morfosintáctica diferente, revelan la misma estructura cognitiva subyacente (Cristofaro, 2003).

Dentro de las relaciones de subordinación, las subordinadas completivas o relaciones de complemento (Cristofaro, 2003) conllevan un gran interés para los estudios translingüísticos debido a la diversidad sintáctica e integración semántica-sintáctica que manifiestan las diferentes lenguas del mundo. Este tipo de construcciones ha sido definido en términos muy generales como cláusulas que funcionan como argumento central de un verbo o predicado, ya sea como sujeto u objeto de este (Givón, 1980, 2001; Horie & Comrie, 2000; Cristofaro, 2003; Van Valin, 2005; Noonan, 2007). Bajo este constructo teórico, el papel que juega la semántica de los verbos que toman complemento es clave, pues detonaría las características sintácticas particulares de estas, dando lugar a una variedad de tipos.

Es así como las relaciones completivas se identifican a partir de la semántica del predicado que codifica al EdC principal (Givón, 1990). La semántica del EdC principal establece, por tanto, qué tipo de especificación requiere. Dado que los predicados son el dispositivo prototípico utilizado para referirse a los EdCs (Hopper & Thompson, 1984; Croft, 1990), la semántica del predicado tiene un papel principal en establecer la semántica general del EdC principal (Cristofaro, 2003); por tanto, las relaciones de complemento se identificarán sobre la base del predicado que codifica el EdC principal. En la Tabla 2 se presentan los tipos de relaciones completivas según la clase de predicado:

CLASES DE PREDICADOS	
MODALES	<i>Deber, poder</i>
FASALES	<i>Empezar, terminar</i>
MANIPULATIVOS	<i>Ordenar, hacer</i>
DESIDERATIVOS	<i>Querer, desear</i>
DE PERCEPCIÓN	<i>Ver, escuchar</i>
DE CONOCIMIENTO	<i>Saber, darse cuenta</i>
DE ACTITUD PROPOSICIONAL	<i>Pensar, creer</i>
ENUNCIATIVOS	<i>Decir, anunciar</i>

Tabla 2. Clases de predicados de la subordinación completiva (Noonan, 1985; Cristofaro, 2003).

Estas clases implican diferentes tipos de relación entre los EdCs principales y los dependientes. Sin embargo, como se ha señalado en la literatura, la semántica de los diversos tipos de relación también puede ser descrita en términos de una serie de parámetros generales: (i) el nivel de estructura de la cláusula en la que se establece la relación de complemento; (ii) la predeterminación dada por la propia naturaleza de la relación entre los EdCs; y, (iii) la integración semántica entre ellos.

Respecto al primer parámetro –nivel de estructura de la cláusula– se sostiene que es posible describir cada cláusula como una estructura que consta de cuatro niveles ordenados jerárquicamente, de tal manera que cada capa superior abarca totalmente las inferiores. Estos niveles corresponderían –ordenados de menor a mayor, respectivamente– a: (i) predicados y términos; (ii) predicación; (iii) proposición; (iv) cláusula o expresión. Cada capa designa un tipo de entidad diferente y muestra diferentes propiedades funcionales (Cristofaro, 2003). El segundo parámetro que permite describir la semántica de la relación entre los eventos refiere a la predeterminación. Respecto a este criterio, Cristofaro (2003) ha establecido que algunos de los rasgos semánticos de los EdCs vinculados en las relaciones de complemento estarían predeterminados por la naturaleza de la relación misma. En este caso, la predeterminación refiere, por una parte, a la referencia de tiempo, aspecto o modo (TAM) de los EdCs vinculados y, por otra, a los participantes de estos. La consideración de estos tres niveles se justifica en que, de acuerdo al significado que se pretenda producir y los eventos que se quieran vincular habrá diversas restricciones entre ellos. Así, por ejemplo, en las relaciones de percepción (5.a), los EdCs –principal y dependiente– coexisten en un mismo eje temporal –presente–. En este caso, la referencia de tiempo de cada uno de los EdCs está predeterminada respecto al punto temporal de cada uno de los EdCs –simultaneidad temporal–, determinando así la concordancia temporal entre los verbos.

(5) a. El profesor ve que los niños estudian. [Relación de percepción]

b. La mamá sabe que su hijo no estudió para la prueba. [Relación de conocimiento]

En función de estos parámetros se ha determinado el nivel de implicación que tiene este tipo de vinculación. En otras palabras, la interconexión entre los EdCs a partir de dichos criterios se ha denominado integración semántica (Givón, 1980, 1990) y esta determinará el grado de densidad semántica que tengan las vinculaciones conceptuales. Por ejemplo, la integración semántica es mayor si el agente del EdC principal puede controlar la realización del EdC dependiente y si el EdC dependiente se origina de un acto de manipulación deliberada por parte del agente del EdC principal. La integración semántica también es mayor si los EdC conectados comparten sus referentes, y son espacial y temporalmente contiguos. Entre más integración semántica se establezca en la vinculación conceptual, se asume menor densidad semántica entre los EdCs subordinados.

2.3. *Convergencias y divergencias entre los enfoques*

A partir de las propuestas revisadas, se pueden detectar convergencias y divergencias sobre la subordinación completiva. Lo común entre la gramática tradicional del español y la propuesta de Cristofaro (2003) refiere al rol argumental. Tanto para la GFT como para la NGDE la codificación completiva correspondería a construcciones en las que la estructura subordinada responde a un tipo de verbo que exige un argumento. No obstante a ello, la concepción funcional-tipológica de la subordinación va más allá de una estructura morfosintáctica; por ende, la comparación refiere solo a la forma

como se codifican las relaciones completivas. Finalmente, para ambas visiones, las completivas no designan personas, animales, lugares ni objetos físicos, sino nociones más abstractas: hechos, contingencias o estados de cosas.

Las diferencias que se registran refieren al criterio utilizado para clasificar los tipos de completivas y, por ende, a la clasificación en sí. La GFT (Cristofaro, 2003) establece que las relaciones completivas obedecen al tipo de predicado de la cláusula principal.

Tipos de relaciones completivas (Cristofaro, 2003)	Tipos de oraciones subordinadas sustantivas (ngde, 2009)	Ejemplo
MODALES	Perífrasis verbal	<i>El niño debe comer más fruta</i>
FASALES	Perífrasis verbal	<i>Los niños comenzaron a jugar</i>
MANIPULATIVAS	Objeto directo	<i>La mamá ordenó que se callaran</i>
DESIDERATIVAS	Objeto directo	<i>El perro quiere que lo amen</i>
	Sujeto	<i>Me gusta que hayas venido</i>
PERCEPCIÓN	Objeto directo	<i>El profesor ve que los alumnos estudian</i>
CONOCIMIENTO	Objeto directo	<i>La mamá sabe que el niño estudia</i>
	Término preposicional	<i>La mujer se dio cuenta de que estaba mal</i>
ACTITUD PROPOSICIONAL	Objeto directo	<i>Pedro cree que la vida es buena</i>
	Término preposicional	<i>Pedro cree en que esto es bueno</i>
ENUNCIATIVAS	Objeto directo	<i>La mamá dijo que sería un buen día</i>
	Término preposicional	<i>La profesora habló de qué tratará la clase</i>

Tabla 3. Relación entre la clasificación semántica de la GFT (Cristofaro, 2003) y la clasificación sintáctica de la NGDE (RAE, 2009).

Las relaciones modales y fasales corresponderían para la gramática tradicional del español a perífrasis verbales. En las relaciones manipulativas y de percepción la cláusula subordinada funcionaría sintácticamente como objeto directo; en las desiderativas, como objeto directo o sujeto. Las relaciones de conocimiento, actitud proposicional y enunciativas, por su parte, cumplirían la función de objeto directo o término preposicional.

3. ANÁLISIS

El presente apartado describe el análisis llevado a cabo en un conjunto de subordinadas del español. Estas fueron sometidas a una serie de pruebas sintácticas a fin de clarificar las condiciones sintácticas que impone el verbo principal a las subordinadas completivas. Se partió de la introspección para la selección de oraciones y, en algunos casos, se recurrió a información de los corpus CORDES¹ y el corpus del español².

¹ <http://corpus.rae.es/cordenet.html>

² <http://www.corpusdelespanol.org>

3.1. Condiciones sintácticas para la subordinación del español

La GFT plantea que la integración semántico-sintáctica se manifiesta en distintos grados, según las condiciones que impone el verbo de la cláusula principal. Esto determinaría un *continuum* de relación clausular. Para responder a nuestro primer objetivo, se han determinado nueve condiciones sintácticas que impone el verbo principal a las subordinadas completivas para el español. Con este fin, se proponen nueve posibilidades. Las posibilidades que se consideraron para el análisis de la subordinación completiva se basan, por un lado, en la propuesta de Givón (2009) –TAM, PART, FF, FNF, SUB, CLIT– de las que se eligieron las que podían aplicarse al español; y, por otro lado, proponemos otras transformaciones –NEG, VP, NOM– necesarias para vislumbrar todas las condiciones sintácticas que pueden afectar a la comprensión y producción de oraciones que incluyen completivas. Asimismo, dado que este es un enfoque puramente gramatical, se deja de lado otros factores señalados por Givón (2009), como por ejemplo, el contorno entonacional.

Criterio	Categoría	Descripción
Negación	NEG	(+/-) Posibilidad de que la cláusula subordinada pueda negarse.
Tiempo, aspecto y modo	TAM	(+/-) Posibilidad de que el verbo principal no imponga condiciones a las categorías TAM del verbo de la subordinada.
Participantes	PART	(+/-) Posibilidad de que la cláusula subordinada cambie de participante respecto al verbo principal.
Forma finita	FF	(+/-) Posibilidad de que la cláusula subordinada se codifique con un verbo en forma finita.
Forma no finita	FNF	(+/-) Posibilidad de que las cláusulas subordinadas se codifiquen con un verbo en forma no finita (verboide).
Pasivización	VP	(+/-) Posibilidad de transformar a voz pasiva las cláusulas subordinadas tanto con formas finitas como no finitas.
Subordinante	SUB	(+/-) Posibilidad de ausencia del subordinante
Clítico	CLIT	(+/-) Posibilidad de reemplazar la subordinada por un clítico.
Nominalización	NOM	(+/-) Posibilidad de pasar la subordinada a una nominalización.

Tabla 4. Condiciones sintácticas para describir la codificación de la subordinación completiva en el español.

A partir de estas condiciones, se establece una plantilla de análisis que permitió identificar las condiciones que impone el verbo principal a las relaciones de complemento.

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Tipo de predicado	+/-	+/-	+/-	+/-	+/-	+/-	+/-	+/-	+/-

Tabla 5. Plantilla de análisis de las pruebas sintácticas.

A continuación se presenta el análisis realizado.

3.2. Análisis de las subordinadas completivas

3.2.1. Subordinada completiva modal

Las relaciones completivas modales vinculan dos EdCs, en el que uno de ellos –EdC principal– transmite una obligación o posibilidad en la realización del EdC dependiente (Cristofaro, 2003). En este marco, si bien muchos de los predicados que toman complemento transmiten alguna indicación modal, los predicados modales, tales como “deber” y “poder”, pertenecen al dominio de la modalidad deóntica, ya que refieren a expresiones obligatorias (6.a) y/o permisivas o prohibitivas (6.b).

- (6) a. Debo comer verdura (para estar sano).
 b. Usted puede ir al baño (tiene autorización de la profesora).

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Deber	-	-	-	-	+	+	+	-	-
Poder	-	-	-	-	+	+	+	-	-

Tabla 6. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva modal.

A modo de ejemplo:

- (7) a. Debo [comer verduras]
 b. *Debo [no comer verduras] → Negación
 c. *Debo [come verduras] → Tiempo, Aspecto y Modo
 d. *Yo debo [tú comer verduras] → Cambio de participantes
 e. *Debo [como verduras] → Flexión del verbo
 g. Debo [comer verduras] → Forma no finita
 f. Las verduras deben ser comidas por los niños. → Pasivización
 h. Debo comer verduras → Ausencia de un subordinante
 i. *[Lo] debo → Reemplazo por un clítico
 j. *Debo [la comida de las verduras] → Nominalización

Respecto a las restricciones morfosintácticas que impone el verbo principal a la cláusula subordinada se ha identificado en las relaciones modales lo siguiente. En el caso de la negación, esta relación no permite negar el verbo dependiente (7.b), con algunas excepciones con el verbo ‘ser’ (‘Debo no ser tan tonto si aprobé el examen’). Asimismo, este tipo de vinculación no permite cambio de forma no finita a forma finita (7.e) y, por tanto, una predeterminación TAM es irrelevante en este caso (7.c). Respecto a los participantes, la restricción refiere a que ambos eventos remiten a un mismo participante que está predeterminado por la semántica de la vinculación (7.d). Finalmente, se observa una restricción en la posibilidad de incorporar un nexos subordinante (7.h), de transformar la cláusula subordinada en un clítico (7.i) o de nominalizarla (7.j). La gran cantidad de restricciones denotan un alto grado de integración semántico-sintáctica.

Dentro de estos predicados, Noonan (1985) incluye también aquellas expresiones que denotan habilidad o capacidad (8.a):

(8) a. Puede ser un estudiante de excelencia. (tiene la capacidad y el hábito para serlo)

Las expresiones de obligación o autorización y las expresiones de habilidad o capacidad presentan rasgos semánticos diferentes. En este sentido, la relación que se da entre los EdCs vinculados puede interpretarse de diferentes maneras (Cristofaro, 2003). Los predicados con ‘deber’ y ‘poder’ pueden denotar una condición de obligación (7.a) y autorización o permiso (8.b). Esta condición corresponde al EdC principal y se presenta en dos sentidos. Por un lado, la obligación o autorización refiere a la existencia de un EdC en su conjunto –el EdC dependiente–, es decir, la ocurrencia de este EdC es lo que se requiere o se permite. Y, por otro, la obligación o autorización se refiere a alguna entidad que debe o puede generar el EdC principal. Esta diferencia se refleja en las diversas construcciones encontradas para predicados modales en los estudios translingüísticos (Cristofaro, 2003). Para el español se da en dos construcciones que denotan obligación como se ejemplifica en (9). Dichas cláusulas dan cuenta de cómo la modalidad “obligación” puede verse matizada y relacionada con la modalidad “necesidad”.

(9) a. Debo ir

b. Es necesario que vaya

Al respecto, Martínez (2001) sostiene que cuando se trata la modalidad deóntica se tiende a confundir la obligación y la necesidad o, al menos, existe la tendencia de no delimitar ambos conceptos. En este sentido, la autora sostiene que tanto las obligaciones morales como las necesidades físicas dependen de la cultura de cada comunidad lingüística y, en este marco, la modalidad deóntica se constituirá en obligación o en necesidad dependiendo del origen o de la causa de la obligación (Martínez, 2001). Bajo este marco, la modalidad deóntica de obligación documentada en los corpus consultados da cuenta de diferentes construcciones conformadas por verbos que expresan obligación: ‘tener + que + infinitivo’, ‘haber + de + infinitivo’, ‘haber + que + infinitivo’, ‘necesitar + infinitivo’, ‘necesitar + que + subjuntivo’, ‘deber + infinitivo’, ‘ser impersonal + adjetivo obligación/necesidad + que + subjuntivo’,

‘ser impersonal + adjetivo obligación/necesidad + infinitivo’. La variedad de construcciones para el español de relaciones modales mantienen ciertas restricciones morfosintácticas que dan cuenta de la alta integración semántico-sintáctica que denotan estas vinculaciones.

3.2.2. Subordinada completiva fasal

Las relaciones completivas fasales corresponden a un tipo de vinculación clausular que dan cuenta de las fases en las cuales un EdC se desarrolla en el tiempo (11.a). En este caso, los EdCs implicados refieren, por una parte, el EdC principal a la entidad que está en cierta fase respecto del desarrollo temporal de algún EdC (‘El cocinero empieza a hacer algo’); y, por otra, el EdC dependiente que corresponde al que se refiere dicha fase (‘El cocinero trabaja’). La entidad que se encuentra en una cierta fase con respecto al desarrollo temporal de algún EdC es la misma que produce este EdC (Cristofaro, 2003).

(10) a. A las 2 de la tarde el cocinero comenzó [a trabajar].

Cristofaro (2003) sostiene que en la medida en que se especifican las fases de desarrollo de un EdC a través del tiempo, los predicados fasales modifican el constituyente interno de este EdC y, por lo tanto, pueden considerarse operadores aspectuales. Sin embargo, los predicados fasales funcionan de manera muy diferente de otros operadores aspectuales, por ejemplo, lo que transmiten la distinción perfectiva/imperfectiva (Siewierska, 1991). La referencia de este tipo de operador es puramente interna al EdC afectado (Cristofaro, 2003). Los predicados fasales, en cambio, relacionan los EdCs que modifican, considerados en su conjunto con otros. El constituyente temporal interno de este último no es afectado por el operador aspectual. La diferencia entre los procesadores fasales y los operadores aspectuales perfectivo/imperfectivo se puede ilustrar comparando (10.a) con (11.a). En este caso se especifica que la acción del trabajo está en marcha, pero no se hace referencia a la fase en la que el agente se encuentra con respecto al desarrollo de esta acción (por ejemplo, puede haber empezado a trabajar o estar a punto de terminar).

(11) a. El cocinero está trabajando ahora.

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Comenzar	-	-	-	-	+	+	+	+	+
Terminar	-	-	-	-	+	?	+	+	+

Tabla 7. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva fasal.

A modo de ejemplo:

- (12) a. El alfarero comenzó [a trabajar la arcilla]/ El alfarero terminó [de trabajar la arcilla]
 b. *El alfarero comenzó [a no trabajar la arcilla]/ *El alfarero terminó [de no trabajar la arcilla] → Negación
 c. *El alfarero comenzó [a no trabaje la arcilla]/El alfarero terminó [de trabaje la arcilla] → Tiempo, Aspecto y Modo
 d. *El alfarero comenzó [a tú trabajar la arcilla]/*El alfarero terminó [de tú trabajar la arcilla] → Cambio de participantes
 e. *El alfarero comenzó [a escribe el artículo]/*El alfarero terminó [de trabaje la arcilla] → Flexión del verbo
 g. El alfarero comenzó [a trabajar la arcilla]/El alfarero terminó [de trabajar la arcilla] → Forma no finita
 f. La arcilla comenzó a ser trabajada por el alfarero/??La arcilla terminó de ser trabajada por el alfarero → Pasivización
 h. El alfarero comenzó [a trabajar la arcilla]/El alfarero terminó [de trabajar la arcilla]. → Ausencia de un subordinante
 i. Lo comenzó/Lo terminó → Reemplazo por un clítico
 j. El alfarero comenzó el trabajo de la arcilla/El alfarero terminó el trabajo de la arcilla → Nominalización

Con respecto a las restricciones morfosintácticas que impone el verbo principal a la cláusula subordinada, se ha identificado en las relaciones fasales que, en el caso de la negación, esta relación no permite negar el verbo dependiente. De igual manera, este tipo de vinculación no permite cambio de forma no finita a forma finita y, por tanto, una predeterminación TAM es irrelevante en este caso. En relación con los participantes, la restricción refiere a que ambos eventos remiten a un mismo participante que está predeterminado por la semántica de la vinculación tal como se indicó anteriormente. En lo que concierne a la posibilidad de pasivización, se observa una restricción con las fasales terminativas ‘terminar de’, que suena extraño en los ejemplos considerados³. Asimismo, este tipo de cláusulas no acepta un nexos subordinante.

Las posibilidades morfosintácticas dan cuenta de la estructura gramatical prototípica de esta construcción: subordinada construida con infinitivo y posibilidad de nominalizar la subordinada y, por tanto, de reemplazarla por un clítico. En síntesis, de las 9 pruebas, 4 fueran restringidas y 4 cumplen la condición y un caso presenta restricciones en la fasal terminativa. La gran cantidad de restricciones denotan un alto grado de integración semántico-sintáctica en este tipo de vinculación.

³ Se consideró el ejemplo ‘terminó de ser operado/a’ haciendo búsqueda en Google y solo se observaron tres casos.

3.2.3. Subordinada completiva manipulativa

En este tipo de subordinación, se incluyen aquellas relaciones en las que el sujeto de la cláusula principal hace que el sujeto de la cláusula dependiente provoque en la subordinada el desarrollo de una acción.

- (12) a. La mamá mandó a su hijo a que ordenara su pieza.
- b. Juan convenció a Pedro de que saliera.

Estos predicados incluyen conceptos como implicatividad (contacto directo o indirecto) y éxito de la acción (Ramos, 2010). Noonan (1985) etiqueta como predicados manipulativos dos clases de expresiones: (i) expresiones de causalidad –hacer, forzar, obligar– (13.a); y, (ii) expresiones de petición –ordenar, pedir, preguntar– (13.b)

- (13) a. La cebolla me hace [llorar] / La cebolla hace [que yo lllore]
- b. La profesora le pidió salir de la sala / la profesora le pidió [que saliera de la sala]

Ambas clases describen un acto de manipulación que involucra un EdC que funciona como causa del otro, sin embargo, denotan diferencias semánticas. En el caso (13.a) la cebolla es la causa y el llanto es el efecto; en el caso de (13.b) la petición de la profesora es la causa y la salida de la sala es el efecto. Los predicados como “hacer” implican que la manipulación es exitosa, es decir, que el EdC dependiente realmente tenga lugar como resultado del acto de manipulación denotado en el EdC principal. Los predicados como “ordenar” no tienen implicación de que la manipulación sea exitosa, es decir, que el EdC dependiente no se efectúa necesariamente; por ejemplo, en el caso de (13.b) es posible que se realice la acción de salir como puede que no. En español, ambos usos se pueden codificar en la cláusula subordinada con infinitivo o subjuntivo. Asimismo, se puede apreciar que si bien rigen diferentes participantes, existe la posibilidad de que en las dos cláusulas –principal y subordinada– se presente la misma entidad, esto puede enfatizarse mediante la construcción ‘a sí mismo/a’ (14.a.b):

- (14) a. Juan se convenció (a sí mismo) de que debía ordenar su cuarto.
- b. Juan se ordenó (a sí mismo) comenzar una dieta.

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP (FNF)	SUB	CLIT	NOM
Ordenar	+	-	+	+	+	+	+	+	+
Convencer	+	-	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 8. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva manipulativa.

A modo de ejemplo:

- (15) a. La profesora ordenó que salieran de la sala.
- b. La profesora ordenó que no salieran de la sala → Negación

- c. *La profesora ordenó que salen de la sala → Tiempo, Aspecto y Modo
- d. La profesora se ordenó salir de la sala → Cambio de participantes
- e. La profesora ordenó que salieran de la sala → Flexión del verbo
- g. La profesora ordenó salir de la sala → Forma no finita
- f. Salir de la sala fue ordenado por la profesora → Pasivización
- h. La profesora ordenó salir de la sala → Ausencia de un subordinante
- i. La profesora lo ordenó → Reemplazo por un clítico
- j. La profesora ordenó la salida de la sala → Nominalización

Respecto a las restricciones que impone el verbo principal a la subordinada, se ha determinado que hay nula posibilidad de tener variación en la condición TAM, pues rige el modo subjuntivo cuando se construye con forma personal. En resumen, de las 9 pruebas sintácticas, solo una condición restringe los usos y refiere a las características TAM. En este sentido, presentar pocas restricciones morfosintácticas implica que estas relaciones tienen una baja integración semántico-sintáctica.

3.2.4. Subordinada completiva desiderativa

La subordinación completiva desiderativa corresponde a aquellas relaciones en donde los EdCs vinculados transmiten un deseo por parte de un experimentador el cual el EdC dependiente manifiesta. El EdC dependiente puede ser provocado por el experimentador o por otras entidades (Cristofaro, 2003). El EdC dependiente se presenta como contrafactual y, por ello, en español rige la forma subjuntiva cuando los participantes difieren (16.a.) y el infinitivo cuando ambos eventos comparten la misma entidad (16.b)

- (16) a. Le deseaba [que tuviera un buen viaje]
- b. Quería [volver a escribir ese capítulo]

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP (FNF)	SUB	CLIT	NOM
Querer	+	-	+	+	+	+	+	+	+
Desear	+	-	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 9. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva desiderativa.

Esta clase de predicados admite todas las posibilidades. En el caso de la nominalización, requiere de un determinante:

- (17) a. Quiero destruir. → Quiero la destrucción de la ciudad.

Aunque en algunos casos, cuando el deseo no se focaliza en un evento concreto, sino que remite a una generalización, puede prescindir del determinante y seleccionar un SN desnudo:

- (18) a. Quiero/Deseo destrucción.
 b. Quiero/Deseo muerte y destrucción.
 c. * Quiero/Deseo destrucción de la ciudad.

No obstante, este fenómeno no parece ser admitido en todos los casos:

- (19) a. Quiero/Deseo comprar una casa.
 b. Quiero/Deseo la compra de la casa.
 c. *Quiero/Deseo compra.
 d. *Quiero/Deseo compras.
 e. ??Quiero ventas.

Esto implica la necesidad de analizar el comportamiento de los predicados desiderativos cuando toman como argumento algún nombre de evento.

3.2.5. Subordinada completiva de tipo predicado de percepción

La subordinación completiva de percepción corresponde a aquellas relaciones que refieren a la manera en que un experimentador percibe la ocurrencia de algún EdC. Los EdCs involucrados son (i) EdC principal: acto de percepción. (ii) EdC dependiente: EdC percibido (Cristofaro, 2003). Esta clase involucra predicados tales como “sentir”, “ver” u “oír”.

- (20) a. Lo oí [tocar el piano].
 b. Lo oí [que tocaba el piano].
 c. La vi [tirada en el piso].
 d. La vi [que estaba tirada en el piso].

El objeto del acto de percepción es el EdC dependiente como un todo. Sin embargo, percibir la ocurrencia de algún EdC implica percibir las entidades individuales que lo traen. Esta es quizás la razón por la cual muchas lenguas usan la morfología adjetival en los verbos que codifican EdCs dependientes en las relaciones de percepción, mientras que la entidad que produce el EdC dependiente es tratada como argumento del predicado principal (*Ej. La vi tirada en el piso*). El acto de percepción se interpreta como referente a una entidad individual que produce algún EdC. El hecho de que esta entidad produzca el EdC dependiente se interpreta como una propiedad de la entidad y esto se refleja en el nivel morfosintáctico por el hecho de que el verbo se trata como un modificador adjetival (Cristofaro, 2003).

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Oír	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Ver	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 10. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva de percepción.

3.2.6. Subordinada completiva de conocimiento

La subordinación completiva de conocimiento refiere a aquellas relaciones que describen un estado de conocimiento o un proceso de adquisición de conocimiento sobre un contenido proposicional por parte de un experimentador (Cristofaro, 2003). Bajo esta definición, se entiende que el EdC principal da cuenta de un estado o adquisición de conocimiento y el EdC dependiente, del contenido proposicional (21.a.). En este ejemplo, a diferencia de lo que ocurre en los predicados de percepción, la proposición que se refiere al EdC dependiente no es objeto de percepción sensorial, sino que corresponde a una información reportada. Algunas lenguas usan diferentes construcciones dependiendo de si los predicados de percepción se usan en el sentido perceptivo o de conocimiento.

(21) a. Supe [que Juan había venido a buscarte]

Los predicados de conocimiento tienen las siguientes propiedades:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Saber	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Darse cuenta	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 11. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva de conocimiento.

Los predicados de percepción como “ver” u “oír” pueden funcionar ocasionalmente como predicados de conocimiento, aunque con ligeras diferencias transformativas (22.a).

(22) a. He oído [que usted está buscando trabajo]

3.2.7. Subordinada completiva predicado de actitud proposicional

La subordinación completiva de actitud proposicional refiere a aquellas que transmiten una evaluación sobre el valor modal de algunos EdC –duda, valoración, opinión–. Algunos predicados de actitud proposicional, como deseo, valoración, o probabilidad (23.a), expresan la evaluación directamente y otros predicados como

pensar, dudar o creer (23.b) transmiten indirectamente la evaluación, expresando la actitud de un experimentador hacia la verdad de algún contenido proposicional.

- (23) a. Es probable [que ella presente el trabajo mañana].
 b. Ella piensa [que Chile es precioso].

La actitud o evaluación expresada por los predicados de actitud proposicional es siempre subjetiva. Es decir, proviene de alguna fuente, ya sea el hablante (cuando el predicado es la primera persona o cuando la fuente no se especifica) o el experimentador del predicado de la actitud proposicional. Como resultado, el contenido proposicional del predicado de actitud proposicional nunca se presenta ni como positivamente verdadero o como positivamente falso, incluso cuando el hablante está fuertemente comprometido con la probabilidad de que sea cierto, como es el caso de predicados tales como “estar seguro” (Cristofaro, 2003). En consecuencia, el EdC dependiente nunca se expresa como realizado positivamente o positivamente no realizado. Todo lo que enuncia el predicado de actitud proposicional es que alguien está más o menos fuertemente comprometido con la probabilidad de que cierto contenido proposicional sea verdadero y algún EdC sea realizado. Puesto que no se da ninguna indicación objetiva sobre si el contenido proposicional es realmente verdadero o si el EdC se realiza realmente, el EdC dependiente siempre se presenta como no factual, al menos con respecto al momento en que se encuentra el EdC principal.

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Creer	+	-	+	+	+	+	+	+	-
Pensar	+	-	+	+	+	+	+	+	-

Tabla 12. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva de actitud proposicional.

En este tipo de predicación, las restricciones del verbo principal dependen de que tome un argumento de manera directa o a través de una preposición:

- (24) a. Pienso en [que va a llover].
 b. Pienso en [la lluvia].
 c. Pienso [que va a llover].
 d. ?Pienso [la lluvia].

En este caso, lo extraño de (24.d) se da en la medida que la nominalización no tiene una equivalencia de significado con (25.a). Al respecto Zato (2014) señala que mediante la preposición no hay restricciones en la selección de argumentos, mientras que la ausencia de esta sí las implica.

3.2.8. Subordinada completiva de predicado enunciativo

Las relaciones enunciativas o declarativas corresponden a aquellas en donde se describe un proceso de transferencia de información que es iniciado por un agente y dirigido a un destinatario –implícito o explícito– (Cristofaro, 2003). Esto se materializa a través de dos formas: (i) Estilo directo para citar las palabras exactas pronunciadas por alguien; (ii) Estilo indirecto para transmitir el contenido proposicional de la expresión de alguien.

(25) a. Dijo: [“Ella va a llegar tarde”].

b. Dijo [que va a llegar tarde].

La diferencia entre los dos se refleja en el nivel morfosintáctico por una serie de fenómenos, entre los que se encuentran: (a) el desplazamiento deíctico que suele caracterizar el estilo indirecto; (b) la posibilidad de insertar dispositivos de forma directa que indiquen la fuerza ilocucionaria original de la emisión. En ambos casos la única cosa que puede ser cuestionada es el acto de decir, no su contenido. Esto podría ser tomado como evidencia de que –aparte de una serie de diferencias formales– no hay razón para hacer una distinción entre la forma directa e indirecta en lo que refiere a la subordinación. El estilo indirecto describe el contenido de la expresión de alguien y por lo tanto hace referencia tanto al EdC descrito por esa expresión (EdC Dependiente) y el hecho de que alguien dice algo (EdC principal). El estilo directo, por el contrario, se utiliza para hablar de los sonidos emitidos por alguien, independientemente de su contenido semántico. Por lo tanto, el reporte directo implica solo una declaración de fiabilidad y es irrelevante para el estudio de Cristofaro (2003).

Los predicados de este tipo presentan las siguientes posibilidades para el español:

LEMA	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
Decir	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Anunciar	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 13. Plantilla de pruebas sintácticas para la subordinación completiva enunciativa.

Las pruebas sintácticas aplicadas a las relaciones completivas con predicados enunciativos dan cuenta de una menor o nula restricción morfosintáctica en este tipo de vinculación clausular.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS RELACIONES COMPLETIVAS EN ESPAÑOL

A modo de síntesis, se presenta una tabla con las restricciones y posibilidades transformacionales de cada subordinada.

TIPO DE PREDICADO	NEG	TAM	PART	FF	FNF	VP	SUB	CLIT	NOM
MODALES	-	-	-	-	+	+	-	-	-
FASALES	-	-	-	-	+	+/?	+	+	+
MANIPULATIVOS	+	-	+	+	+	+	+	+	+
DESIDERATIVAS	+	-	+	+	+	+	+	+	+
PERCEPCIÓN	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CONOCIMIENTO	+	+	+	+	+	+	-	+	+
ACTITUD PROPOSICIONAL	+	+	+	+	+	+	+	+	+
ENUNCIATIVAS	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Tabla 14. Síntesis del análisis.

A continuación se detalla cada caso.

Negación: Como se puede apreciar, la negación es rechazada en los predicados modales y fasales. En la primera de ellas, se observó una excepción con el verbo ‘ser’, cuando se hacía una referencia al sujeto y es expresado para dar una opinión.

TAM: La restricción en las características TAM en las completivas modales y fasales se relacionan directamente con la restricción de regir para la cláusula dependiente una forma finita. La restricción que se observa en las condiciones TAM en la subordinación completiva manipulativa y desiderativa, apuntan precisamente a la selección obligatoria del modo subjuntivo en la cláusula dependiente. Según Vásquez (2005) una posible explicación semántica para ello es que el evento subordinado a un predicado de tipo desiderativo o de manipulación no puede compartir el mismo plano de realidad que el evento codificado en la principal. Esto se debería a que el verbo principal apunta a una realización cuyo objeto es precisamente el evento o estado codificado en la cláusula completiva. En este sentido, la autora establece que los verbos que rigen subjuntivo en la completiva son también verbos que propician una integración relativamente alta entre los eventos codificados.

La paradoja surge, justamente, al establecer que dos eventos que no pertenecen al mismo plano de realidad, tengan una mayor integración semántica. Esto se podría explicar a partir de las motivaciones sintácticas y pragmáticas subyacentes a este modo verbal del español (Vásquez, 2005). Por su parte, los verbos que subordinan solamente en subjuntivo son los que se ubican en el ámbito de baja integración, tales como los predicados de conocimiento, actitud proposicional y comunicación. Estos predicados rigen indicativo en la completiva, pero permiten el cambio a subjuntivo en contextos negativos; no obstante, este no ocurre de la misma forma con el subjuntivo. En este sentido, lo que propone Vásquez (2005) es que la obligatoriedad de regir subjuntivo en ciertas construcciones completivas sería un marcador de un alto grado de integración semántica en aquellas relaciones completivas que permiten la flexión finita en las cláusulas dependientes.

Participantes: El cambio de participante deviene del criterio de marcación de integración de cláusulas que establece que “en la medida en que el sujeto de la cláusula completiva se marque más claramente como un sujeto agentivo prototípico, menos integración existe entre los eventos” (Vásquez, 2005: 139)

Forma no finita: Todas las relaciones completivas presentan la posibilidad de codificar el EdC dependiente con una forma no flexionada, ya sea, en infinitivo o en participio según sea el caso. Esta posibilidad es obligatoria en los predicados modales y fasales, y relativamente optativa en los demás tipos de predicados. La relativa opcionalidad del uso de estas formas deviene de otra condición, la posibilidad de que los EdCs vinculados presenten un mismo o distinto participante. En el caso de las completivas fasales y modales, este tipo de relación refiere a un mismo participante para cada EdC. La co-lexicalización de los verbos vinculados establece una mayor cercanía y, por tanto, demuestran una mayor integración semántica de los EdCs codificados. En este sentido, y tal como lo plantea Givón (1990), los eventos más integrados tienden a codificarse en una flexión verbal no finita en la cláusula dependiente y poseen entidades que funcionalmente están más cercanas por ser el mismo agente.

Voz pasiva: Esta transformación no es admitida en las fasales, aunque la subordinada puede pasivizarse mediante un infinitivo pasivo, cuando se trata de un transitivo: (‘Comenzó a trabajar la arcilla’/‘La arcilla comenzó a ser trabajada’).

Subordinante: Tal como plantea Givón (1990), la aparición de un nexos subordinante explícito en las relaciones completivas sería un indicador que separa icónicamente dos EdCs que se conciben como poco integrados. En este sentido, las completivas fasales y modales tendrían una alta integración por restringir la incorporación de un nexos subordinante. La posibilidad de presentarse un subordinante en las demás relaciones completivas dependerá de la forma verbal en que se codifique la cláusula dependiente y el o los participantes. Es así como, por ejemplo, en las relaciones de predicados desiderativos la incorporación del nexos proviene de que el participante del EdC principal difiere del EdC dependiente, lo que provoca que el núcleo de la cláusula dependiente se codifique con una forma finita en subjuntivo y aparezca el subordinante. Lo mismo ocurre en los predicados de conocimiento

Clítico y nominalización: Son rechazados únicamente en la subordinación modal.

5. CONCLUSIONES

Se ha logrado establecer que, tal como lo plantea la gramática funcional-tipológica, para el español es pertinente establecer una relación directa entre particularidades sintácticas y vinculación semántica en la codificación clausular de los EdCs en la subordinación completiva. En este sentido, el mayor o menor grado de restricción morfosintáctica se relaciona con el grado de vinculación semántica entre los eventos codificados.

Siguiendo la idea de Givón (2001), mientras más fuerte sea la unión semántica entre dos eventos o EdCs, mayor será la integración sintáctica de las cláusulas que los codifican, hasta volverse una sola cláusula compleja. En este sentido, se plantea que

estos dominios (semántico y sintáctico) presentan isomorfismo, es decir, la semántica repercute en la sintaxis y viceversa. En este sentido, se presenta un isomorfismo entre el nivel conceptual (semántico, pragmático y discursivo) y el nivel morfosintáctico a partir de las características gramaticales propias del sistema lingüístico español.

La subordinación, por tanto, corresponde a un resultado conceptual particular que se plasma en la codificación clausular. Esta codificación en el español permitiría establecer cuáles son las características morfosintácticas para nuestra lengua a partir de la vinculación conceptual que denota la subordinación completiva y con ello establecer una descripción sintáctico-discursivo motivada cognitivamente y no puramente formal.

Para el español los predicados factuales y modales que admiten cláusulas completivas presentan mayor restricción morfosintáctica. En la descripción formal de estas relaciones para nuestra lengua se han clasificado como perífrasis verbales y no como estructuras subordinadas. En este sentido, un análisis de la subordinación para el español desde este paradigma debería integrar tales estructuras, atendiendo a que tal restricción se debe a la mayor integración entre los eventos. En otras palabras, la co-lexicalización de verbos constituiría una estrategia de combinación clausular para las construcciones de predicados factuales y modales en español, denotando el grado más alto de integración semántico-sintáctica para la subordinación de nuestra lengua.

Los predicados enunciativos o declarativos son los que tienen mayor libertad morfosintáctica y con ello se entiende que tal tipo de subordinación implica mayor esfuerzo cognitivo para poder establecer una integración semántica entre los EdCs. En este sentido, se podría hipotetizar que estas relaciones tendrían mayor dificultad para su procesamiento en el español.

Dado que los tipos de predicados que admiten completivas establecen diferentes vinculaciones conceptuales, resulta legítimo que también aparezcan contextos sintácticos diferentes. Estos contextos sintácticos marcarían la diferencia translingüística sobre tal fenómeno. Por ello, describir y explicarlo de forma intralingüística acercaría los estudios tipológicos al español y, con ello, a redefinir las clasificaciones típicas de la codificación clausular en nuestra lengua, atendiendo no solo a aspectos formales sino también cognitivos y funcionales.

6. REFERENCIAS

- AIKHENVALD, A. 2006. Grammars in contact: A cross-linguistics perspective. En A. Aikhenvald & R. Dixon (Eds.). *Grammars in contact. A cross linguistic typology*. Nueva York: Oxford University Press.
- ASALE/RAE. 2009. *Nueva Gramática de la Lengua Española*. Buenos Aires: Espasa.
- COMRIE, B. 2008. Subordination, Coordination: Form, Semantics, Pragmatics. En Edward J. Vaida (Ed.). *Subordination and Coordination in North Asian Languages* (pp. 1-16). Amsterdam: John Benjamins.
- CASTRO, J. 1992. Las relaciones morfosintácticas. *BFUCh*, XXXIII, 11-26.
- CRISTOFARO, S. 2003. *Subordination*. Oxford: Oxford University Press.

- CRISTOFARO, S. 2008. Asymmetric Events, Subordination, and Grammatical Categories. In *Asymmetric Events*, ed. by Barbara Lewandowska-Tomaszczyk, (pp. 151-172). Amsterdam: John Benjamins.
- CROFT, W. 1990. *Typology and universals*. NY: Cambridge University Press.
- DIK, S. 1997. *The theory of functional grammar*. Berlin, New York: Mouton de Gruyter.
- FOLEY, W. & VAN VALIN, R. 1984. *Functional syntax and universal grammar*. Cambridge: Cambridge University Press.
- GAST, V. & DIESSEL, H. 2012. *Clause Linkage in Cross-Linguistic Perspective. Data-driven Approaches to Cross-clausal Syntax*. Berlín: Mouton de Gruyter.
- GIVÓN, T. 1990. *Syntax. A Functional-Typological Introduction, Vol. II*. Amsterdam: John Benjamins.
- GIVÓN, T. 1995. *Functionalism and grammar*. Amsterdam: John Benjamins.
- GIVÓN, T. 2006. Multiple routes of clause union: The diachronic of syntactic complexity. Presentado en Eleventh Bilingual Rice Symposium. Hermosillo: Universidad de Sonora.
- GIVÓN, T. 2009. The genesis of syntactic complexity: Diachrony, ontogeny, neuro-cognition, evolution. Amsterdam: John Benjamins.
- GOOD, J. 2003. Clause combining in Chechen. *Studies in Language*. 27, 113-170.
- HAIMAN, J. & THOMPSON, S. 1984. Subordination in universal grammar. En *Proceedings of the Tenth Annual Meeting of Berkeley Linguistics Society*, pp. 510-523.
- HASPELMATH, M. 2004. *Coordinating Constructions*. Amsterdam: John Benjamins.
- HERLIN, I. KALLIOKOSKI, J. Y VISAPÄÄ, L. 2014. Introduction. En L. Visapää, J. Kallioikoski, L. Sorva (Eds.). *Contexts of subordination. Cognitive, typological and discourse perspectives*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- HOPPER, P. & THOMPSON, S. 1984. The discourse basis for lexical categories in universal grammar. *Language*, 60, 703-83.
- LEHMANN, C. 1988. Towards a typology of clause linkage. En Haiman & Thompson. (Eds.). (p.181-225)
- NOONAN, M. 2007. Complementation. En T. Shopen (Ed.), *Language typology and syntactic description. Volume 2: Complex constructions* (pp. 42-140). Cambridge: Cambridge University Press.
- RAE 1973. *Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española*. Madrid: Espasa.
- RAMOS, S. 2010. *Tipos de cláusulas completivas en tepehuano del norte: un continuo de complejidad*. Tesis para optar a la Maestría en Lingüística, Universidad de Sonora.
- SILVA, M. L. 2009. *Cláusulas relativas en el discurso infantil: cuestiones pendientes*. Bogotá: Academia Colombiana de la Lengua, Ediciones Universidad Central.
- SIEWIERSKA, A. 1991. *Functional Grammar*. London and New York: Routledge.
- VAN VALIN, R. & LA POLLA, R. J. 1997. *Syntax. Structure, meaning and function*. Cambridge: Cambridge University Press.
- VAN VALIN, R. 2005. *The Syntax-Semantic-Pragmatics Interface. An introduction to Role and Reference Grammar*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Vásquez, V. (2005). La interpretación del subjuntivo español como marca de integración entre eventos. En M. Islas y C. Ramírez (Coord.). *Sintaxis del español. Interfase sintaxis semántica.* (pp. 139-154). Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Zato, Z. 2014. Qualia structure in Spanish prepositional verbs: When the verb resorts to a preposition. *Borealis. An international journal of Spanish linguistics*, 3(1).